



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20103500003695 DE
(25-05-2010)**

Por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA)

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), identificada con el NIT 890-000-241-8, con domicilio principal en Armenia, carrera 18 No. 57 – 35, inscrita en la cámara de comercio de Armenia el 10 de enero de 1997 bajo el número 130 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Mediante Resolución 20103500001435 del 12 de marzo de 2010 se ordenó tomar posesión a la organización en comento. En dicho acto administrativo, se designó en calidad de agente especial al señor JUAN CARLOS FLORES RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.476, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida; y, como revisor fiscal al señor JAIRO NORBERTO MORENO GARCIA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 93.370.579.

CUARTO. El agente especial designado, en ejercicio de sus facultades legales, presentó diagnóstico integral, mediante comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 20104400192452 del 25 de mayo de 2010, del cual se extraen las siguientes conclusiones:

De acuerdo al diagnóstico contenido en este informe solicitamos a la superintendencia la liquidación de la entidad, la continuas pérdidas, el alto endeudamiento y las indebidas negociaciones nos dan los argumentos necesarios para hacer la solicitud previamente mencionada. Las razones se explican así:

1. La Cooperativa, carece de liquidez para atender el pago de sus pasivos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA)

2. *El descrédito en el que se sumió la entidad genera, entre sus asociados, pérdida de la confianza en su recuperación.*
3. *La Cooperativa experimenta pérdidas recurrentes.*
4. *No es posible garantizar la continuidad del organismo solidario, pues, comprometió su patrimonio y carece de autonomía financiera para seguir funcionando.*
5. *Se recomienda, la liquidación del organismo, con el fin de proteger el crédito de asociados y terceros que se han involucrado en este asunto.*

QUINTO. Revisado los argumentos presentados por el agente especial en el citado diagnóstico integral esta Superintendencia evidencia que dada la situación legal, administrativa, financiera y contable de COOCAFE no es posible subsanar las causales que sirvieron de sustento para ordenar toma de posesión mediante Resolución 20103500001435 del 12 de marzo de 2010 y por ende colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

SEXTO. El numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable a COOCAFE por remisión normativa del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, establece: "*Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación (...). En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo (...)*"

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 preceptúa: "*Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2 del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria*".

Con fundamento en los textos legales antes citados y en aras de proteger los intereses de los acreedores externos y de los asociados de dicha organización, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar toma de posesión para liquidar a COOCAFE; por lo cual, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine el correspondiente proceso de liquidación forzosa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), identificada con el NIT 890-000-241-8, con domicilio principal en Armenia, carrera 18 No. 57 – 35, inscrita en la cámara de comercio de Armenia el 10 de enero de 1997 bajo el número 130 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial de COOCAFE, señor JUAN CARLOS FLORES RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.476; quien, es el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al señor JUAN CARLOS FLORES RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.476; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA)

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al señor JAIRO NORBERTO MORENO GARCIA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 93.370.579.

ARTICULO QUINTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a COOCAFE, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Las medidas preventivas consignadas en la Resolución 20103500001435 del 12 de marzo de 2010, por medio de la cual se ordenó tomar posesión sobre los bienes, haberes y negocios de COOCAFE, fundadas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 se aplicarán a la medida de toma de posesión para liquidar la citada organización, ordenada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el registro del presente acto administrativo, por el cual dispone la toma de posesión para liquidar COOCAFE, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; así como, el registro de la designación del liquidador y contralor.

ARTÍCULO NOVENO: El liquidador deberá aplicar el procedimiento establecido en los capítulos II y III del Decreto 2211 de 2004, para la determinación del pasivo y activo, respectivamente; para lo cual, deberá ajustarse a los términos legales que en dicha norma se establece.

Adicionalmente, tanto el liquidador como el contralor, deberán cumplir y proceder conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, instructivos expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y controlar designados mediante el presente acto administrativos serán los fijados mediante oficios 20103300095841 y 20103300095861 del 13 de abril de 2010; los cuales, se cobrarán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar COOCAFE, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado en la forma establecida en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA)

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMO CUARTO. Ordenar al liquidador que constituya póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC, a los
25-05-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

 Pérez / JACM / SVC

